

RAD: 13-468-40-89-001-2022-00020-00.
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JONY VIAÑA FERNÁNDEZ.
APODERADO: VÍCTOR SINNING MENCO.
DEMANDADO: MARÍA PATRICIA ROCHA FLÓREZ.

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 09 de febrero de 2022.



JAIME ENRIQUE POSADA RAMÍREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
Nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 81

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 430 del CGP, este Despacho en la parte resolutive del presente auto, procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **MARÍA PATRICIA ROCHA FLÓREZ**, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en la letra de cambio N° 01 anexo al expediente:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, por concepto de capital insoluto.
- Por concepto de **intereses de plazo** desde el día 15 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de interés señalada en el título valor pagaré o a la tasa corriente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que la pactada exceda dicho tope.



- **Por los intereses moratorios**, desde el día 16 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **MARÍA PATRICIA ROCHA FLÓREZ**, pagar al demandante **JONY VIAÑA FERNÁNDEZ**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a la demandada **MARÍA PATRICIA ROCHA FLÓREZ**, que cuenta con el **término de diez (10) días hábiles**, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art.442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretendan hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a los demandados, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en Derecho se resolverán en su debido momento procesal.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **VÍCTOR SINNING Menco**, como apoderado judicial del demandante **JONY VIAÑA FERNÁNDEZ**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR